



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 5 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 50 /2017

VISTO:

El Expediente SAAJ N° 29/17-0 s/ Convocatoria para la conformación del Registro de Peritos Auxiliares de la Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que el Responsable de Oficina de Auxiliares de Justicia, solicita la convocatoria para la conformación del registro de auxiliares de justicia y acompaña el detalle de las especialidades requeridas, la planilla de solicitud de inscripción y el proyecto de resolución correspondiente. La Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, no realizó observaciones al respecto.

Que en cuanto a la difusión del presente procedimiento, a fs. 10 obran los presupuestos solicitados a los periódicos La Nación, Clarín, Página 12, Ambito Financiero y El Cronista Financiero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictaminó que no existen obstáculos jurídicos para la prosecución del trámite.

Que en tal estado llegan estos actuados a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que en virtud de las disposiciones de la Res. CM N° 494/05, la aprobación de la convocatoria a profesionales interesados a inscribirse en el Registro de Peritos Auxiliares de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue delegada a éste Órgano.

Que por Res. CAGyMJ N° 87/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, se aprobó el procedimiento llevado a cabo para la inscripción de Peritos Auxiliares de la Justicia de ésta Ciudad, conformando los listados pertinentes, obrantes a fs. 90/183 del Expediente SAAJ N° 068/14-0, cuya vigencia es de dos (2) años a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en tal sentido, el vencimiento de los listados mencionados precedentemente operan con fecha 2 de septiembre de 2017, por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

lo tanto, resulta pertinente impulsar los actos necesarios para ejecutar una nueva convocatoria.

Que para facilitar la inscripción, resulta conveniente delegar en la Oficina de Auxiliares de Justicia el proceso de descentralización mediante la comunicación previa a los Colegios Públicos correspondientes a las incumbencias indicadas a fs. 8/9 el inicio del procedimiento, con el objeto de informar los requisitos reglamentarios, el modelo de solicitud de inscripción, el número de cuenta específica para depositar los aranceles y toda otra información que fuere necesaria. Una vez finalizado el proceso, los Colegios Públicos respectivos —u organismos equivalentes—, contarán con 10 días hábiles para remitir esta información procesada de la inscripción y la acreditación bancaria de los aranceles respectivos. Sin perjuicio de la posterior verificación que deba realizar la Oficina mencionada conforme a la normativa vigente.

Que tras evaluar los presupuestos obtenidos a fs. 10, resulta conveniente autorizar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página de Internet del Poder Judicial, y en los diarios La Nación y Página 12, por los montos que resulten convenientes económicamente.

Que las áreas intervinientes han dictaminado dentro de la órbita de su competencia, por lo tanto, no se observan razones de hecho ni de derecho que impidan aprobar el presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Convocar a los profesionales interesados a inscribirse en el Registro de Peritos Auxiliares de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 22 de mayo hasta el 22 de junio de 2017, para que se presenten a tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 3.5, 3.11, 3.6 y 3.7 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial aprobado por Res. CM N° 152/1999 y sus modificatorias, en las incumbencias que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2°: Establecer el arancel de inscripción en el Registro de Peritos Auxiliares de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Pesos Trescientos (\$300).

Artículo 3°: Aprobar el modelo de publicación que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

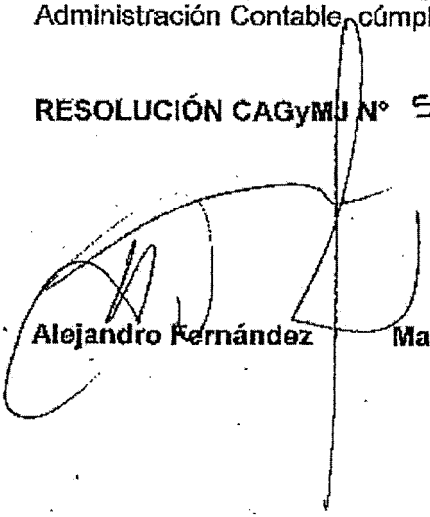
Artículo 4°: Aprobar la planilla de inscripción que como Anexo III, forma parte de la presente Resolución.

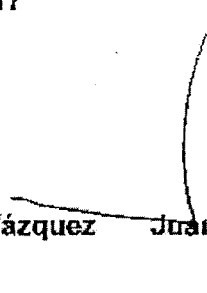
Artículo 5°: Delegar en el Departamento de Auxiliares de Justicia el proceso de descentralización de la inscripción convocada en el Artículo 1° de la presente, en los Colegios Profesionales relacionados con las incumbencias detalladas en el Anexo I, y toda otra asociación pública que pueda colaborar con la inscripción al Registro de Auxiliares de Justicia, según la normativa vigente.

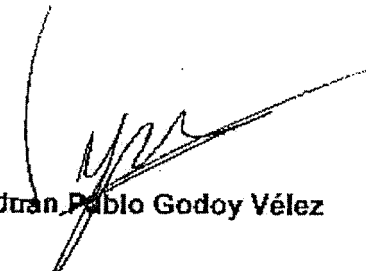
Artículo 6°: Instruir en el Departamento de Auxiliares de Justicia, a realizar las publicaciones de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los diarios La Nación y Página 12, por los montos que resulten convenientes económicamente.

Artículo 7°: Regístrese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los diarios La Nación y Página 12, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional y por su intermedio al Departamento de Auxiliares de Justicia, a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 50 /2017


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Res. CAGyMJ N° 50 /2017

Anexo I

Incumbencias.

Las listas se forman sobre la base de las siguientes incumbencias:

- 1.1. Agrimensores
- 1.2. Arquitectos
- 1.3. Asistentes o Trabajadores Sociales
- 1.4. Callígrafos Públicos
- 1.5. Contadores Públicos, Licenciados en Administración, Licenciados en Economía y demás profesionales de Ciencias Económicas
- 1.6. Corredores Inmobiliarios
- 1.7. Escribanos Públicos
- 1.8. Fonoaudiólogos
- 1.9. Graduados en Bioquímica y Farmacia
- 1.10. Graduados en Ciencias Exactas
- 1.11. Ingenieros Agrónomos
- 1.12. Ingenieros (en sus distintas especialidades)
- 1.13. Martilleros-Rematadores Judiciales
- 1.14. Médicos Veterinarios
- 1.15. Odontólogos
- 1.17. Peritos en Criminalística
- 1.18. Peritos Scopométricos
- 1.19. Psicopedagogos y Licenciados en Ciencias de la Comunicación
- 1.20. Sociólogos
- 1.21. Taquígrafos
- 1.22. Traductores Públicos
- 1.23. Especialistas en Temática Ambiental
- 1.24. Licenciados/as en Enfermería.
- 1.25. Licenciatura en Geología
- 1.26. Ciencias Químicas
- 1.27. Lenguaje de Señas (Tecnatura Superior en Lenguaje de Señas (Educación Superior no universitaria), Profesorado en Audición de Voz y Lenguaje y Profesorado en Discapacidades Visuales (nivel terciario)
- 1.28. Administradores de Consorcios y Propiedad Horizontal
- 1.29. Licenciatura en Organización y Técnica del Seguro
- 1.30. Médico Auditor
- 1.31. Médico Cirujano General
- 1.32. Médico Emergentólogo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

- 1.33 Médico Endocrinólogo
- 1.34 Médico Hematólogo
- 1.35 Médico Infectólogo
- 1.36 Médico Neurocirujano
- 1.37 Médico Neurólogo
- 1.38 Médico Obstetra
- 1.39 Médico Oftalmólogo
- 1.40 Médico Oncólogo
- 1.41 Médico Traumatólogo
- 1.42 Médico Otorrinolaringólogo
- 1.43 Médico Pediatra
- 1.44 Médico Tocoginecólogo
- 1.45 Médico Toxicólogo
- 1.46 Médico Urologo

Toda otra incumbencia en la que se acredite conocimiento y experiencia que
pudiere resultar de utilidad para auxiliar a la justicia.



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Anexo II

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convoca a los profesionales interesados a inscribirse desde el 22 de mayo hasta el 22 de junio de 2017, en el Registro de Peritos Auxiliares de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que se presenten a tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 3.1 y 3.5 en general y 3.6 y 3.7 en particular, del Reglamento General de Justicia, en las siguientes incumbencias: Agrimensores; Arquitectos; Asistentes o Trabajadores Sociales; Callígrafos Públicos; Contadores Públicos, Licenciados en Administración, Licenciados en Economía y demás profesionales de Ciencias Económicas; Corredores Inmobiliarios; Escribanos Públicos; Fonoaudiólogos; Graduados en Bioquímica y Farmacia; Graduados en Ciencias Exactas; Ingenieros Agrónomos; Ingenieros (en sus distintas especialidades); Martilleros – Rematadores Judiciales; Médicos Veterinarios; Odontólogos; Peritos en Criminalística; Peritos Scopométricos; Psicopedagogos y Licenciados en Ciencias de la Comunicación; Sociólogos; Taquígrafos; Traductores Públicos; Especialistas en Temática Ambiental; Licenciados en Enfermería; Licenciados en Geología; Ciencias Químicas; Leguaje de Señas (Técnicatura Superior en Lenguaje de Señas – adecuación superior no universitaria -), Profesorado en Audición Voz y Lenguaje y Profesorado en Discapacidades Visuales (nivel terciario); Administradores de Consorcios y Propiedad Horizontal; Licenciatura en Organización y Técnica del Seguro; Médico Auditor; Médico Cirujano General; Médico Emergentólogo; Médico Endroquinólogo; Médico Hematólogo; Médico Infectólogo; Médico Neurocirujano; Médico Neurólogo; Médico Obstetra; Médico Oftalmólogo; Médico Oncólogo; Médico Traumatólogo; Médico Otorrinolaringólogo; Médico Pediatra; Médico Tocoginecólogo; Médico Toxicólogo; Médico Urologo y toda otra incumbencia en la que se acredite conocimiento y experiencia que pudiere resultar de utilidad para auxiliar a la justicia. La inscripción tendrá vigencia por el término de dos (2) años y podrá ser renunciada en cualquier momento. La inscripción se realizará en la Oficina de Auxiliares de Justicia, sita en la calle Beruti 3345, piso 4º, de lunes a viernes de 10 a 16 hs., para mayor información comunicarse al 4014-5837.

TITULO III

PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Inscripción.

3.1. Pueden inscribirse como peritos auxiliares de la justicia quienes tengan una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de su profesión o actividad.

3.1.1. La inscripción tiene vigencia durante dos (2) años, a partir de la publicación del acto que aprueba los respectivos listados y puede ser renunciada en cualquier momento. (Modificado por Res. C.M. N° 251/2002)

3.1.2. La inscripción en el registro importa la aceptación de las previsiones establecidas en el presente reglamento, y crea incompatibilidad para desempeñarse como consultor técnico en el proceso en que fuera designado, y para realizar cualquier otra tarea a requerimiento de las partes o de las personas que intervengan en el proceso.

Incumbencias.

3.2. Las listas se forman sobre la base de las siguientes incumbencias:

3.2.1. agrimensores

3.2.2. arquitectos

3.2.3. asistentes o trabajadores sociales

3.2.4. calígrafos públicos

3.2.5. contadores públicos, licenciados en administración, licenciados en economía y demás profesionales de ciencias económicas

3.2.6. escribanos públicos

3.2.7. fonoaudiólogos

3.2.8. graduados en bioquímica y farmacia

3.2.9. graduados en ciencias exactas

3.2.10. ingenieros agrónomos

3.2.11. ingenieros (en sus distintas especialidades)

3.2.12. martilleros-rematadores judiciales

3.2.13. médicos legistas y psiquiatras

3.2.14. médicos en otras especialidades

3.2.15. médicos veterinarios

3.2.16. odontólogos

3.2.17. peritos en criminalística

3.2.18. peritos scopométricos

3.2.19. psicólogos

3.2.20. psicopedagogos y licenciados en ciencias de la educación

3.2.21. sociólogos

3.2.22. taquígrafos

3.2.23. traductores públicos

3.2.24. toda otra incumbencia en la que se acredite conocimiento y experiencia que pudiere resultar de utilidad para auxiliar a la justicia.

3.2.25. licenciados/as en Enfermería. (Incorporado por Res. C.M. N° 36/01).

Elaboración de las listas.

3.3. El Consejo de la Magistratura elabora y distribuye entre los Fueros y dependencias del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los listados de peritos auxiliares de la justicia Sorteo. (Modificado por Res. C.M. N° 251/2002)

3.4. Los sorteos son realizados por el tribunal interviniente, en audiencias públicas designadas a tal efecto. El perito auxiliar sólo puede ser designado nuevamente cuando hubieren sido sorteados la totalidad de los inscriptos en su incumbencia, salvo casos de excepción que deben ser debidamente fundados e informados al Consejo de la Magistratura.

El Consejo lleva el control de las designaciones a los fines previstos en el párrafo precedente.

Requisitos generales.

3.5. Para inscribirse en el registro de peritos auxiliares de la justicia se requiere:

3.5.1. presentar el título original que acredite la graduación en el estudio correspondiente a la

incumbencia de que se trate, expedido por universidad nacional o institución equivalente autorizada, y en su caso certificado de inscripción vigente en la matrícula respectiva. Cuando la incumbencia no derive de estudios universitarios o terciarios, debe presentarse la certificación expedida por el/los instituto/s que hubiere/ren intervenido en la formación de la incumbencia o en su defecto, documentación que la acredite. La exhibición del título original debe hacerse cuando se inscriban por primera vez. Los profesionales ya inscriptos no tienen necesidad de presentar nuevas acreditaciones, bastando que exterioricen su voluntad de mantener su inscripción.

3.5.2. acreditar la antigüedad mínima en el ejercicio de la profesión respectiva, mediante documentación que permita verificar la autenticidad de la información.

3.5.3. sin perjuicio de las inhabilidades que por ley correspondan, el interesado no puede tener antecedentes de sanción por falta grave en el ejercicio de su actividad en los últimos dos (2) años.

3.5.4. Abonar el arancel de inscripción que establezca el Consejo de la Magistratura en cada convocatoria. (Modificado por Res. C.M. N° 175/00)

Requisitos particulares.

Médicos.

3.6. Pueden inscribirse como médicos legistas o médicos psiquiatras quienes posean título de médico correspondiente a dichas especialidades y también los profesores extraordinarios u ordinarios con el cargo de titulares, adjuntos, asociados -o categorías análogas- de las especialidades Medicina legal, Clínica psiquiátrica o Toxicología de las Facultades de Medicina de las Universidades nacionales o privadas reconocidas, debiendo dar cumplimiento con los requisitos generales.

Los médicos que carecieran de título de médico legista, deben justificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 12.210 y en el decreto 32.450/44, ratificado por la ley 12.997.

En este último caso, el Consejo de la Magistratura resuelve la pertinencia de su inclusión.

En las demás incumbencias en que se requiera la inscripción, los médicos deben acreditarla sólo con diploma o certificado de especialista.

Martilleros.

3.7. Pueden inscribirse como martilleros quienes presenten certificado de su inscripción en el Registro Público respectivo.

Informes.

3.8. Los magistrados deben informar mensualmente al Consejo de la Magistratura:

3.8.1. los peritos auxiliares designados, indicando expediente, carátula y su incumbencia.

3.8.2. los sustituidos por no haber aceptado el cargo.

3.8.3. los renunciantes.

3.8.4. los removidos por cualquier causa.

En todos los casos deben expresar los fundamentos que dieron lugar al apartamiento del perito auxiliar, y cualquier referencia que pudiese ser de utilidad al Consejo de la Magistratura para evaluar el caso y disponer lo que correspondiere respecto de su inclusión en las listas respectivas.

Exclusión de las listas.

3.9. Son excluidos de las listas y no pueden reinscribirse en los tres (3) años siguientes, los peritos auxiliares aludidos en los artículos 3.8.2. y 3.8.3., cuyo desempeño se hubiese frustrado tres (3) o más veces dentro del plazo de un (1) año.

También son excluidos por cinco (5) años los peritos auxiliares que hubiesen sido removidos una (1) o más veces dentro del plazo de un (1) año.

El Consejo de la Magistratura puede, en atención a las peculiaridades de los casos, prescindir de aplicar tales medidas, siempre que existieran razones suficientes. El Consejo comunica las exclusiones dispuestas a los Colegios o Consejos profesionales respectivos.

Exclusión transitoria.

3.10. El perito auxiliar también puede solicitar su exclusión transitoria del registro, la que se concede si respondiere a razones atendibles.